



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES.1683/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002918, Ent. N° 2054/2021)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por Desarrollos Urbanísticos Fénix Sociedad Anónima (SADUF), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/06/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en dicha fecha y sus respectivas Notas explicativas;

3) que no se remitió un Presupuesto antes de iniciarse el ejercicio ni el estado de ejecución;

4) que dichos estados no fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN) ni ante el Poder Ejecutivo;

5) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución N° 1877/2020 de 23/09/2020 relacionada con la visación de los estados



TRIBUNAL DE CUENTAS

financieros de SADUF correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019 verificó que la sociedad no había dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2018:

**5.1)** Implementar procedimientos necesarios para evitar que se produzcan los incumplimientos de las disposiciones legales señaladas en el Dictamen:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 por no publicar los estados financieros al 31/12/2017 en la página Web de la AIN;
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas por haber remitido los estados financieros fuera del plazo establecido y por no presentar la memoria explicativa;

**5.2)** Regularizar la emisión de las acciones de modo que se correspondan con la totalidad de aportes de capital;

**5.3)** Revelar en las Notas la composición del capítulo de Efectivo y equivalentes de efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la NIC 1;

6) que se examinó el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de auditoría del ejercicio 2018, constatándose que las mismas no han sido subsanadas;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que no se dio cumplimiento a lo establecido en los párrafos 1) y 2) del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en razón de lo expresado en el Resultando 5) no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este Tribunal en instancia de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018;

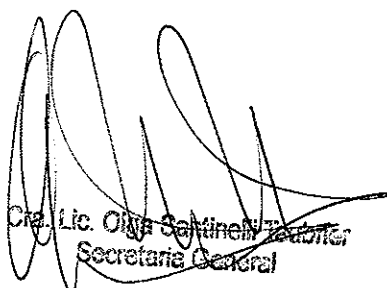
5) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 y 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2020 de Desarrollos Urbanísticos Fénix Sociedad Anónima (SADUF);
- 2) Téngase presente lo mencionado en los Considerandos 2), 3) y 4);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichas estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a SADUF, al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación.

aov

  
Cra. Lic. Olga Saldinelli Zamborini  
Secretaria General